



CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unión, la paz y el desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, Y DISPONE EL CAMBIO DE DENOMINACION A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO NACIONAL-IIDN.

El Congresista de la República que suscribe, **CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA**, integrante del Grupo Parlamentario "**PODEMOS PERU**", quien en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 literal c), 75 y 76 numeral 2) del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30556, LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO PARA LAS INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL FRENTE A DESASTRES Y QUE DISPONE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS, Y DISPONE EL CAMBIO DE DENOMINACION A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO NACIONAL-IIDN.

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto **modificar** la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios, y dispone el cambio de denominación a **Instituto de Infraestructura y Desarrollo Nacional**, y, la reestructuración organizativa y funcional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adecuando su estructura organizacional al sistema nacional de planeamiento estratégico y ampliando sus competencias y ámbito de intervención a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente Ley es reestructurar la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificar su denominación por la de **Instituto de Infraestructura y Desarrollo Nacional – IIDN**, en adelante "**el Instituto**".

El IIDN es una **entidad pública con personería jurídica de derecho público**, constituida sobre resultados institucionales alcanzados con la implementación de la Ley N°30556, y manteniendo la metodología de trabajo de la gestión colaborativa para la ejecución de inversiones.

Artículo 3. Naturaleza

El IIDN, como ente rector para la ejecución de actividades y proyectos estratégicos de interés nacional, se constituirá como una entidad pública **adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros**, su funcionamiento tendrá un carácter temporal; y, se encargará de gestionar la cartera de inversiones del Plan Nacional de Competitividad y Productividad, del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (en consulta) y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 4. Alcance

El ámbito de intervención de **el Instituto** tendrá **alcance a nivel nacional**, y articulará con los tres niveles de gobierno y los centros poblados, mediante el sistema nacional de planeamiento estratégico, sistema nacional de gestión y programación multianual de inversiones, sistema nacional de presupuesto público, sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, y, sistema nacional de control.

2

Artículo 5. Competencias

El Instituto asume competencias de **articulación intersectorial y para los tres niveles de gobierno**, tendiente a consolidar la evolución favorable de los indicadores de resultado para alcanzar los Objetivos Estratégicos Nacionales (OEN):

- Gestiona la inversión y post inversión de la cartera de proyectos, bajo un enfoque territorial, de prevención de riesgo de desastres, de desarrollo económico sostenible, y, de calidad de bienes y servicios públicos.
- Desarrolla proyectos de investigación, adopción y adecuación de tecnología en los ámbitos que demanden los OEN.
- Gestiona la cartera inversión en gestión de riesgo de desastres.
- Desarrolla con las universidades, instituciones de investigación, ciencia y tecnología, y el CAEN, las estrategias de previsión de recursos humanos, tecnológicos y financieros que demanden los OEN.

Artículo 6. Sostenibilidad técnica

El Instituto ejecutará un proceso de evaluación de resultados para las intervenciones que ejecute, a fin de verificar el cumplimiento de metas de evolución en los indicadores para

cada **Política Pública de Estado**, tendiente al posicionamiento estratégico del Perú en el hemisferio global, y, el cierre de brechas de acceso y calidad en bienes y servicios públicos a nivel nacional.

Ejecutará también las estrategias post inversión para la sostenibilidad de la inversión que realice el Estado, sea pública y/o asociada, con la finalidad de garantizar en el corto plazo la auto sostenibilidad y los estándares de calidad ISO correspondientes.

Artículo 7. De la duración.

Establézcase un periodo de diez (10) años para la realización de la evaluación de resultados de la presente iniciativa, luego de la implementación del Instituto de Infraestructura Desarrollo Nacional – IIDN, siendo prorrogable dicho periodo hasta por tres (3) años adicionales. Dicha ampliación requiere de aprobación por ley.

Artículo 8. Modificación de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de el Instituto para la Reconstrucción con Cambios.

Modifíquese diferentes artículos de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, quedando redactado de la siguiente forma:

3

(...)

"Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación del y ejecución de un **Plan de Intervención Nacional** (en adelante **el Plan**) para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público de calidad incluyendo salud, educación, programas de vivienda de interés social y reactivación económica de los sectores productivos, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, que incluya intervenciones que en conjunto tienen alto impacto económico, social y ambiental, **como consecuencia de un proceso de priorización en base a tres documentos fuente que priorizan los objetivos estratégicos nacionales**".

(...)

"Artículo 2. El Plan

2.1 El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de el Instituto a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

Es aprobado por el Consejo de Ministros a propuesta de el Instituto, el cual incluye, entre otros, infraestructura de calidad y actividades priorizadas sostenibles en el tiempo, propuestas por los sectores del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales que consiste en: La infraestructura, equipamiento y funcionamiento eficiente de centros de salud y educativos; infraestructura vial y de conectividad; infraestructura agrícola que incluye canales, reservorios y drenes; infraestructura y gestión integral del manejo de cuencas que incluye encauzamiento y escalonamiento de ríos, canalización, descolmatación, defensas ribereñas y acciones de desarrollo; actividades para la generación de capacidades productivas y turísticas; programas de vivienda de interés social; infraestructura de saneamiento e infraestructura eléctrica.

Además, incluirá la gestión post intervención para la provisión de recursos humanos, tecnológicos y financieros de todas las intervenciones que ejecute.

4

El Plan comprende los siguientes componentes:

a) **Intervenciones de reconstrucción** que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, de salud, vial y de conectividad, hidráulica, agua y saneamiento, drenaje pluvial, infraestructura eléctrica; así como otra infraestructura afectada de uso público y de soporte para la prestación de servicios públicos; considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente.

b) **Intervenciones de construcción** que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidas a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder.

Dentro de este componente también se considera las inversiones de saneamiento y habilitación urbana que se requieran para las soluciones de vivienda para la reubicación de la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables.

c) **Soluciones de vivienda** para la atención de la población damnificada con viviendas inhabitables y colapsadas, incluidas aquellas ubicadas en zonas de riesgo no mitigable, a consecuencia de desastre natural.

d) **Fortalecimiento de capacidades institucionales**, son acciones para el desarrollo de capacidades de las Entidades Ejecutoras y acciones de desarrollo institucional complementarias para la ejecución de las intervenciones de **El Plan**, que le permitirán optimizar y/o mejorar su capacidad de gestión.

Estas acciones incluyen el financiamiento de gastos operativos y administrativos, así como la elaboración de planes de desarrollo urbano y de acondicionamiento territorial.

e) **Obras paralizadas**, que serán evaluadas previamente por la Contraloría General de la República, y podrán ser concluidas según el rediseño que se pueda replantear en el marco de la gestión colaborativa en la ejecución de inversiones.

2.2 Mediante Acuerdo de Directorio de **el Instituto** se aprueba las modificaciones de **el Plan**, las cuales se sujetan al cumplimiento de las reglas fiscales; tales modificaciones pueden incluir el cambio de Entidad Ejecutora, el cual se comunica a éstas. Dicho Acuerdo es formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de **el Instituto**, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de **el Instituto**.

2.3 Para la implementación de los componentes de **el Plan**, los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales proponen y ejecutan intervenciones de calidad para la reconstrucción y construcción, que pueden ser de dos tipos: inversiones y actividades.

2.4 En **el Plan** se define, como mínimo, el nombre de la intervención o solución de vivienda; su ubicación geográfica; la Entidad Ejecutora encargada de su implementación, definida bajo el principio de subsidiariedad, de corresponder; el destinatario final que debe recibirlos, quien asume su operación y mantenimiento; y el valor referencial de la intervención o solución de vivienda.

(...)

"Artículo 3. De la creación del IIDN

3.1 Crease el Instituto de Infraestructura y Desarrollo Nacional (IIDN), en adelante "**el Instituto**", como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional, encargada de liderar e implementar "**el Plan**".

El Instituto de Infraestructura y Desarrollo Nacional - IIDN, se implementará sobre la base de lo avanzado institucionalmente por el

Instituto para la Reconstrucción Con Cambios (ARCC), su intervención tendrá un alcance nacional.

3.2 El **Instituto** cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, constituyéndose como una unidad ejecutora, con la finalidad de realizar todas las acciones y actividades para el cumplimiento de sus objetivos; y su conformación, organización y funcionamiento se sujetan a las disposiciones de la presente Ley.

Los recursos que se gestionan a través de la referida unidad ejecutora solo pueden ser destinados a los fines de la presente Ley.

3.3 El **Instituto** está a cargo de un Director Ejecutivo con rango de Ministro para los alcances de la presente Ley, que constituye un cargo de confianza, designado por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

El Director Ejecutivo asiste a las sesiones del Consejo de Ministros a fin de informar sus acciones y sustentar las propuestas que someta a su consideración. La gestión financiera, económica y administrativa de El **Instituto** es responsabilidad de su Director Ejecutivo.

3.4 Para efectos del seguimiento y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Plan, se conforma un directorio presidido por el Presidente del Consejo de Ministros, **e integrado por el Ministro de Economía y Finanzas, el INDECI y el CEPLAN.**

El Presidente del Consejo de Ministros deberá informar hasta el último día hábil de marzo de cada año, al Pleno del Congreso de la República, sobre los avances y cumplimiento del Plan, salvo el primer año en el cual informará cada seis (6) meses.

3.5 En el ejercicio de sus funciones, **El Instituto** actúa de manera coordinada con los diferentes sectores del Gobierno Nacional, entidades e instancias del Poder Ejecutivo, incluidas las empresas públicas, así como con los gobiernos regionales y locales que correspondan, para la implementación del Plan.

3.6 **El Instituto** tiene un plazo de duración de **diez (10) años**, pudiendo ser prorrogado hasta por **tres (3) años** por Ley, previa sustentación del Presidente de Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República, de los avances de la ejecución del Plan y de la necesidad de ampliación del plazo".

(...)

"Artículo 4. Funciones de el Instituto

4.1 **El Instituto** tiene las siguientes funciones:

a) Recibe el inventario de los daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil — INDECI; así como el



inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

b) Aprueba la inclusión en la propuesta de **el Plan** de los proyectos presentados por los Gobiernos Regionales y Locales. c) Remite la propuesta de **el Plan** a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Vencido dicho plazo o en caso de formularse divergencias u observaciones, el Instituto define si las admite y procede a enviar la propuesta de **el Plan** al Consejo de Ministros. d) Presenta la propuesta de **el Plan** para su aprobación por el Consejo de Ministros, siempre que haya cumplido con realizar el proceso de coordinación previa con los gobiernos regionales y locales correspondientes. e) De ser el caso, ejecuta a través de terceros los proyectos que se le asigne a través de **el Plan**, para lo cual los contratos correspondientes deberán incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento. f) Emite, dentro del marco de sus competencias, directivas de carácter vinculante para las Entidades Ejecutoras de los tres niveles de Gobierno involucrados en **El Plan**, a efectos de garantizar el cumplimiento oportuno de los objetivos de la Ley. g) Coordina con el Ente Rector **del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y ante** el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres, las disposiciones complementarias que permitan prevenir, reducir el riesgo de desastres, así como planificar y ejecutar las intervenciones previstas en **El Plan**, en el ámbito nacional y de cumplimiento obligatorio, de acuerdo a la normativa aplicable. h) Implementa mecanismos de transparencia y monitoreo físico y financiero de los proyectos. i) Ejecuta los recursos asignados para las contrataciones que requiera el cumplimiento de sus objetivos. j) Contrata la supervisión y autoriza la emisión de los certificados a los que se hace referencia en la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en los casos en los que ejecute el proyecto. k) Desarrolla canales de comunicación y coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales y la población. l) Gestiona, negocia, aprueba y suscribe las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico y financiero, ligadas a los objetivos de la presente Ley, que se otorguen a favor del Estado Peruano y cuya ejecución corresponda al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, fondos contravalor, fondos en general, entre otros. m) Transfiere, al término del plazo citado en el numeral 3.6 del artículo 3 de la presente Ley, los proyectos incluidos en **El Plan** a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley en el estado en que se encuentren al nivel del Gobierno que corresponda a su ámbito.

4.2 El Director Ejecutivo de **El Instituto** tiene las siguientes funciones:

a) Ejerce su representación legal y administrativa.

- b) Coordina la implementación de El Plan con las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local; y, de ser el caso, conduce la ejecución a través de terceros.
- c) Supervisa que la contratación de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cargo de el Instituto, se efectúe con la mayor racionalidad, austeridad, transparencia y eficiencia.
- d) Aprueba toda clase de directivas y operaciones que se requieren para el manejo y disposición de los recursos de **el Instituto**.
- e) Emite y suscribe los certificados correspondientes a las donaciones recibidas por **el Instituto**.
- f) Realiza las coordinaciones y suscribe los convenios y contratos con entidades públicas y privadas, que se requieran para el cumplimiento de los fines de su gestión.
- g) Participa en las sesiones del Consejo de Ministros, cuando se le invite. Asimismo, ejerce las funciones de Secretario Técnico del Directorio de **el Instituto**.
- h) Establece las prioridades para el Plan, y asume la responsabilidad técnica, administrativa y de ser el caso política, por los resultados en el cambio de los indicadores.**

4.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se pueden ampliar las intervenciones en el marco de **el Plan**, y se aprueba su estructura, en el marco de las funciones asignadas por la presente Ley, pudiendo incluir oficinas en las localidades donde se requiera.

4.4 Las disposiciones que adopte **el Instituto** en el marco de sus funciones son de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad de todos los servidores públicos de las diferentes instancias y niveles de Gobierno involucrados. Constituye falta de carácter disciplinario del servidor público, dentro del régimen y modalidad contractual que lo vincule con la respectiva entidad de la Administración Pública, el incumplimiento de las disposiciones que adopte **el Instituto** el marco de sus funciones establecidas en el presente artículo.

La falta es sancionada por la entidad pública con la que se encuentre vinculado, según su gravedad, con suspensión o destitución, previo procedimiento administrativo disciplinario.

El procedimiento administrativo disciplinario, la graduación y determinación de la sanción, se rigen por las normas del régimen disciplinario y sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM".

(...)

"Artículo 5. Financiamiento

5.1 La totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes de **El Plan** son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales; **y, los créditos presupuestales que habiliten los sectores según priorización.**

El financiamiento de los gastos correspondientes a la implementación y funcionamiento de **el Instituto** se efectúa con cargo a los recursos del FONDES. Para cada año fiscal, el Ministerio de Economía y Finanzas, define el límite máximo de los gastos corrientes que serán destinados a la implementación de los componentes de **El Plan**, en consistencia con las reglas fiscales.

Los recursos previstos para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes y estudios de ingeniería básica que se requieran para la implementación de las intervenciones, podrán ser asignados a un proyecto genérico definido por el Ministerio de Economía y Finanzas. **El Instituto** define el alcance de los gastos que pueden registrarse en dicho proyecto, sujetándose a los clasificadores presupuestarios del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.2 Sin perjuicio de lo señalado, las contrataciones que se realicen en el marco de lo establecido en la presente Ley también pueden ser financiadas con cargo a los recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional.

5.3 **El Instituto** podrá recibir donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, para la ejecución de las intervenciones aprobadas en **El Plan**.

Estas donaciones deberán ser aprobadas por **el Instituto** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y serán transferidas financieramente al FONDES, mediante Resolución del Director Ejecutivo de **el Instituto**. Dicha Resolución se publica en el diario oficial El Peruano. **Los créditos presupuestales que habiliten los sectores serán transferidos financieramente a la Unidad Ejecutora que genere el Instituto.**

5.4 Los recursos del FONDES destinados a financiar las intervenciones previstas en **El Plan**, se incorporan en los pliegos respectivos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, según corresponda.

Dicha incorporación de recursos, en el caso de entidades del Gobierno Nacional, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, y en el caso de pliegos del Gobierno Regional y Gobierno Local el Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del

Consejo de Ministros. En ambos casos el proyecto de Decreto Supremo es propuesto por **el Instituto**.

5.5 Para el financiamiento de la implementación de los componentes de **El Plan**, **el Instituto** evalúa, entre otros, su correspondencia con **el Instituto** y el sustento de la solicitud presentada por la Entidad Ejecutora. Respecto de la solicitud de financiamiento para las acciones referidas al fortalecimiento de capacidades institucionales, **el Instituto** evalúa su pertinencia.

Una vez incorporados los recursos en el presupuesto institucional, la entidad ejecutora en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad de su titular, debe disponer las acciones y/o medidas necesarias para efectuar la convocatoria del proceso de selección, de ser el caso, para la ejecución de la intervención cuyo financiamiento se autorizó".

(...)

"Artículo 6. Transparencia y Responsabilidad"

6.1 Las Entidades Ejecutoras definidas en **El Plan**, son responsables de su implementación, con observancia de los estándares técnicos y la normativa vigente. Asimismo, deben publicar, en sus respectivos portales institucionales y en el portal institucional de **el Instituto** para la Reconstrucción con Cambios, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los componentes previstos en **El Plan**, el cual deberá ser actualizado permanentemente.

El Instituto pondrá a disposición de las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Locales una plataforma de seguimiento donde dichas entidades deberán registrar, con una periodicidad mensual y a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a la culminación del mes reportado, la información sobre el avance de la implementación de los componentes de **El Plan**.

6.2 El informe de avance de la implementación de los componentes de **El Plan**, deberá contener como mínimo, cuando corresponda y según su naturaleza: a) nombre de la intervención/solución de vivienda/acciones; b) código de ubicación geográfica; c) tiempo de implementación previsto; d) fecha de inicio y finalización según contrato; e) fecha de inicio y finalización en ejecución; f) nombre de la entidad ejecutora; g) nombre del contratista/proveedor/consultor, de ser el caso; h) nombre del supervisor/inspector/monitor, de ser el caso; i) presupuesto base de la intervención; j) avance físico y avance financiero; k) riesgos o problemas durante la implementación de la intervención; l) pagos efectuados al contratista/ejecutor/proveedor del servicio/consultor; y, m) modificaciones

contractuales como ampliaciones de plazo, deductivos y adicionales de obras, u otros, de ser el caso.

Si alguna entidad, comprendida en este artículo tiene una plataforma donde registra toda la información requerida en el párrafo precedente, deberá crear una interfaz para que **el Instituto** pueda incorporarla en la Plataforma de Seguimiento. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas facilita el acceso a la información de ejecución física y financiera que disponga a **el Instituto**, a los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales de la ejecución presupuestal a nivel de cada intervención/solución de vivienda/acciones.

6.3 El Director Ejecutivo de **el Instituto** asiste cada seis (6) meses a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a informar sobre los avances y el cumplimiento de **el Plan**".

(...)

"Artículo 7. Herramientas de gestión

7.1 Derogado.

7.2 **El Instituto** y los sectores del Gobierno Nacional, para el cumplimiento de la presente Ley, pueden celebrar convenios de administración de recursos de acuerdo a la Ley N° 30356, Ley que fortalece la transparencia y el control en los convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales.

7.3 **El Instituto** no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión. Por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión.

7.4 Las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley se someten a procedimientos de control gubernamental, con el fin de garantizar un control eficaz sin afectar el dinamismo de la ejecución.

El control se realiza de manera simultánea y está a cargo de la Contraloría General de la República, la cual podrá desarrollar directamente el control gubernamental o a través de empresas auditoras. Para tal efecto, la Contraloría General de la República aprueba un Plan de Acción de Control y podrá dictar las directivas que estime pertinentes. El control se concentra en el cumplimiento de la legalidad, mas no en decisiones técnicas sobre las que tienen discrecionalidad los funcionarios.

El Plan de Acción de Control de las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías que se ejecuten en el marco de la presente Ley, deberá ser aprobado por la Contraloría General de la República en un plazo que no

exceda los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de **El Plan** aprobado por el Consejo de Ministros y deberá comprender tanto las acciones de control simultáneo como posterior.

7.5 En el marco del desarrollo de los proyectos y contrataciones regulados por la presente Ley, los servidores responsables de tomar decisiones que implican el ejercicio de discrecionalidad, se sujetarán a lo dispuesto en la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

7.6 Todo contrato que suscriba **el Instituto** o cualquier entidad involucrada con la ejecución de **el Plan**, debe contener una cláusula que obligue a la persona natural o jurídica que contrate con el Estado a presentar una declaración jurada en la que manifieste:

- a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y;
- b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración jurada, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del Código Civil.

7.7 Autorícese a **el Instituto**, a los Ministerios y a los Gobiernos Regionales, para el cumplimiento de los fines de la presente norma, a celebrar convenios de encargo para realizar los actos preparatorios y/o el procedimiento de selección para la contratación de bienes y servicios para la implementación de los componentes de **el Plan**, con organismos internacionales. Los honorarios del organismo internacional se efectúan con cargo al FONDES. El referido convenio y sus respectivas adendas serán suscritos por los titulares de **el Instituto**, los Ministerios, y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Para la suscripción del convenio de encargo para realizar el procedimiento de selección, el organismo internacional deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con experiencia en el desarrollo de procedimientos de selección objeto del encargo.
- b) Contar con manuales u otros documentos publicados en su portal electrónico sobre sus procedimientos selectivos, los cuales deben estar acordes con los principios que rigen la contratación pública, así como con



los tratados o compromisos internacionales que incluyen disposiciones sobre contratación pública suscritos por el Perú.

c) En caso de considerar impugnaciones, éstas deben ser resueltas por instancia imparcial distinta a la que llevó a cabo el procedimiento selectivo;

d) Contar con auditorías internas y externas al organismo que lleva a cabo el procedimiento selectivo.

e) Implementar mecanismos de fortalecimiento de capacidades en el objeto de la materia de la contratación para los funcionarios públicos de la entidad que suscribe el convenio. Asimismo, los convenios son para efectuar, exclusivamente, contrataciones referidas a los fines recogidos en los tratados constitutivos o decisiones de los organismos internacionales.

f) El convenio debe contener el compromiso del organismo internacional de brindar la información que le requiera **el Instituto**, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y/o la Contraloría General de la República

La entidad encargante celebrará un convenio con el organismo internacional encargado, el que deberá ser específico y concreto para el encargo. Cada convenio detallará las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes y se sujetarán a las mejores prácticas internacionales, así como a los principios establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

7.8 Autorícese, a **el Instituto** y a los Ministerios, para el cumplimiento de los fines de la presente norma, a emplear la modalidad de convenio o contrato de Estado a Estado para contratar e implementar intervenciones complejas o de conglomerados. La contratación de Estado a Estado se regula bajo los alcances del comercio internacional y por las normas y principios del derecho internacional.

Para la formalización de dicha contratación se requiere:

i) indagación de mercado que permita identificar a los posibles Estados que puedan cumplir con lo requerido por el Estado Peruano;

ii) informes técnico-económicos que compare las condiciones ofrecidas por los Estados interesados y evidencien las ventajas para el Estado peruano de contratar con otro Estado;

iii) informe de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del sector correspondiente que señale que se cuenta con el financiamiento necesario para dicha contratación, salvo que se requiera concertar una operación de endeudamiento, en cuyo caso, la misma debe estar contemplada en el Programa Anual de Endeudamiento del año respectivo;

iv) declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para las intervenciones de construcción, o el Formato 2 aprobado para las inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación o reposición del citado sistema, o el Formato Único de Reconstrucción aprobado para las intervenciones de reconstrucción, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley.

Los contratos o convenios deben incluir cláusulas que contemplen: i) plan de transferencia de conocimientos relacionados con el objeto del acuerdo; ii) plan para el legado del país; y iii) compromiso de implementar una Oficina de Gestión de Proyectos (PMO) cuando el objeto incluya la gestión de proyectos.

Cuando los contratos o convenios de Estado a Estado impliquen la adquisición de bienes, contratación de servicios, ejecución de obras, la gestión, desarrollo u operación, las prestaciones pueden ser ejecutadas por el otro Estado a través de sus propios organismos, dependencias, empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.

Si la contratación tiene como objeto la adquisición de bienes, la entrega puede realizarse en zona primaria o en el lugar que los gobiernos contratantes convengan. Tratándose de servicios, este se realiza en el lugar donde las partes contratantes convengan.

El convenio o contrato debe contener el compromiso del otro Estado y/o de sus organismos, dependencias o empresas que ejecutan las prestaciones contratadas de brindar la información que le requiera **el Instituto**, los Ministerios y la Contraloría General de la República.

El referido convenio o contrato y sus respectivas adendas serán suscritos por los titulares de **el Instituto** y los Ministerios.

7.9 Las Entidades Ejecutoras para la ejecución de las intervenciones de Reconstrucción y Construcción podrán optar por la administración directa de contar con las condiciones que se establezcan para ello, fomentado la transparencia y la rendición de cuentas y con la participación de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Control.

7.10 Se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a implementar intervenciones de reconstrucción y las soluciones de vivienda, incluidas en **El Plan**, en el ámbito urbano y rural, a través de la modalidad de núcleos ejecutores con cargo a recursos del FONDES y los créditos presupuestales que habiliten los sectores a la Unidad ejecutora de **el Instituto**. Para tal efecto, las referidas entidades quedan autorizadas a asignar financieramente los recursos a favor de los núcleos ejecutores, para cuyo efecto suscriben los convenios correspondientes. **El Plan** establece las intervenciones que serán ejecutadas a través de dicha modalidad.

La entidad del Gobierno Nacional que asigna los recursos, elabora y publica en su portal electrónico institucional, trimestralmente, un informe sobre las acciones realizadas con cargo a dichos recursos, lo que incluye el avance en el cronograma de actividades y de la ejecución física y financiera de las obras ejecutadas a través del núcleo executor correspondiente. Asimismo, la referida entidad deberá dar cuenta a la Contraloría General de la República sobre los convenios celebrados con los núcleos ejecutores en el marco de la presente norma.

Artículo 7-A. Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios

7-A.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de **El Plan**, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

El Procedimiento de Contratación Pública Especial es realizado por la Entidad destinataria de los fondos públicos asignados para cada contratación de acuerdo con lo siguiente:

a) El plazo para la presentación de ofertas es de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la convocatoria; la presentación de ofertas se efectuará en acto público; y no procede la elevación de los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones. El Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establece los supuestos de prórroga de presentación de oferta.

b) Las contrataciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley deben encontrarse incluidas en el respectivo Plan Anual de Contrataciones (PAC) y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

c) Para el procedimiento de contratación pública especial, las entidades están obligadas a utilizar las bases estándar, aprobadas por el **Instituto**, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Las bases estándar serán publicadas en su portal institucional dentro de los cinco (5) días hábiles de la entrada en vigencia del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios de la presente Ley.

d) Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro o cuando esta haya quedado administrativamente firme, debe suscribirse el contrato. Dentro del referido plazo: i) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases,

ii) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada y iii) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.

7-A.2 Mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato. El recurso de apelación es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo, conforme a lo siguiente:

a) Las entidades del Gobierno Regional o Local resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor

referencial o valor del ítem impugnado no supere las seiscientas (600) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

b) Las entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

c) El Tribunal de Contrataciones del Estado resuelve la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyos valores referenciales o valores del ítem impugnado sean iguales o superiores a los montos señalados en los literales a) y b) del presente numeral; así como la apelación contra la declaración de nulidad de oficio y cancelación del procedimiento declarada por la entidad.

A través de la ficha del SEACE, el Tribunal de Contrataciones del Estado y las entidades notifican el recurso de apelación y sus anexos, la admisión del recurso al postor o postores que pudieran verse afectados con su resolución, los que se tendrán por notificados el mismo día de su publicación, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el traslado del recurso, el cual será publicado en el SEACE y repositorio de información.

Al cuarto día de admitido el recurso de apelación se realiza la audiencia de informe oral ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y las entidades, según corresponda, para lo cual fijarán la hora de la realización de la misma en un plazo no menor de tres (3) días hábiles a su realización.

7-A.3 Las entidades del gobierno local, regional y nacional, bajo responsabilidad de su titular, el mismo día de otorgada la buena pro deben publicar en el SEACE la totalidad de las ofertas presentadas por los postores y documentos que sirvieron para la calificación y evaluación de las propuestas, así como la totalidad del expediente de contratación.

Asimismo, habilitarán en el portal de **el Instituto** y/o en su portal institucional un repositorio con la información antes señalada, cuya dirección URL deberá ser consignada en las Bases del procedimiento de selección. El OSCE habilitará la interfaz que resulte necesaria para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

En caso de que la omisión de la Entidad comprometa la función resolutoria del Tribunal, los funcionarios y/o servidores de la Entidad asumen exclusiva responsabilidad por el sentido de la decisión adoptada, debiendo hacerse de conocimiento los hechos a la Contraloría General de la República.

La garantía por interposición del recurso de apelación debe otorgarse a favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) o de la Entidad a cargo de su resolución, cuando corresponda. El monto de la garantía es del tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección o del ítem que se decida impugnar.



Vencido el plazo para que el Tribunal o las Entidades resuelvan y notifiquen la resolución que se pronuncia sobre el recurso de apelación opera la denegatoria ficta. La omisión de resolver y notificar genera responsabilidad funcional.

7-A.4 Las Entidades Ejecutoras se encuentran facultadas a emplear la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta bajo el Sistema de Precios Unitarios y a Suma Alzada conforme el Procedimiento de Contratación Pública Especial. La modalidad de Suma Alzada se aplica para los casos previstos en el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Para la modalidad de ejecución contractual Concurso Oferta a Precios Unitarios o a Suma Alzada cuando resulte técnicamente viable y siempre que se cuente con la conformidad expresa del área usuaria, las entidades podrán realizar aprobaciones parciales del Expediente Técnico, por tramos o sectores; quedando facultadas las Entidades Ejecutoras, previa conformidad del área usuaria, para disponer de la ejecución de los mismos.

7-A.5 Para la implementación de las intervenciones previstas en El Plan que impliquen la ejecución de obras, la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones, otorga autorización previa al pago de las prestaciones adicionales de obra cuyo monto exceda el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

Atendiendo al interés nacional y necesidad pública de la implementación de **El Plan**, el pronunciamiento de la Contraloría se emite dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles del requerimiento que realice la Entidad. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud de la Entidad, bajo responsabilidad de la Contraloría General de la República.

7-A.6 Precísese, que las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, es aplicable a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en los procesos que regula la presente disposición.

7-A.7 Las contrataciones de bienes y servicios menores a ocho (8) UIT que resulten necesaria para la implementación de **El Plan**, se encuentran exceptuadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial.

7-A.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)".

(...)

"Artículo 9. Interpretación

Sobre los alcances e interpretación de la presente Ley, en caso de aparente contradicción con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en general cualquier otra norma con rango de ley, deberá preferirse aquella que optimice la aplicación de lo previsto en la presente Ley. Para lo cual **el Instituto** emitirá el documento marco correspondiente".

(...)

"Artículo 10. Del Drenaje Pluvial

10.1 Entiéndase las intervenciones para el drenaje pluvial, a aquellas inversiones que forman parte de las soluciones integrales para la evacuación pluvial en las ciudades y/o centros poblados identificadas en **El Plan**.

10.2 El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, es el ente rector en drenaje pluvial y como tal le corresponde planificar y emitir disposiciones y normas referentes a dichas intervenciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno. El Viceministerio de Construcción y Saneamiento a través de sus programas está facultado para promover, planificar, programar, formular, evaluar y ejecutar inversiones de infraestructura de drenaje pluvial.

10.3 El ente rector propone y coordina con el Instituto los esquemas de acceso a la cooperación internacional, financiera y técnica no reembolsable y otros de similar naturaleza, a efectos de obtener la asistencia técnica, de ser necesaria, para el desarrollo de la infraestructura de drenaje pluvial.

10.4 Los Gobiernos Regionales son competentes para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial cuando las municipalidades distritales y/o las municipalidades provinciales no tengan capacidad probada para ejecutar dicha inversión. Los Gobiernos Regionales son responsables de brindar asistencia técnica y fortalecer las capacidades de los gobiernos locales para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial; en caso que, las municipalidades distritales y/o las municipalidades provinciales no tengan capacidad probada para desarrollarlas.

10.5 Las municipalidades distritales son competentes para planificar, formular y ejecutar inversiones de drenaje pluvial, así como ejercer la responsabilidad de operar y mantener dicha infraestructura, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre la materia que apruebe el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En caso que la inversión de drenaje pluvial sea de carácter multidistrital, corresponde a la municipalidad provincial planificar, formular y ejecutar dicha inversión.

10.6 El ente rector puede realizar transferencias de recursos para destinarlos al financiamiento de inversiones en infraestructura de drenaje pluvial.

10.7 El Instituto actualiza anualmente un diagnóstico de las necesidades según ámbitos territoriales respecto a la demanda de servicios de alcantarillado en las ciudades que estén bajo su ámbito de intervención, y que requiere ser intervenida con infraestructura de drenaje pluvial".

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Norma

La presente ley entra en vigencia desde el día de su publicación. Dispóngase un plazo de 60 días calendarios para el inicio del proceso de reestructuración de la ARCC, para su adecuación técnica, funcional y normativa a efecto de la implementación del IIDN.

SEGUNDA. Derogatoria

Suspéndase, inaplíquese y/o déjese sin efecto las disposiciones normativas y/o administrativas que se opongan o limiten lo dispuesto por la presente ley.

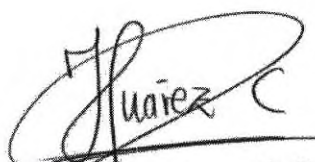
Lima, 20 de marzo del 2023

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

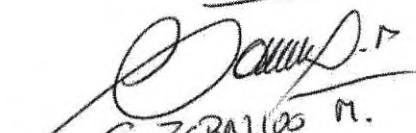


CARLOS JAVIER ZEBALLOS MADARIAGA
Congresista de la Republica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unión, la paz y el desarrollo"

 ③
Heidy Juárez Calle

 ④
Kiroi alcamaz


C. ZEBALLOS M.
XDCG-PO (A.)

II. EXPOSICION DE MOTIVOS.

I. ANTECEDENTES

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios fue creada específicamente para reconstruir la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero del 2017 que dejó serios daños en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Áncash, Lima e Ica, y ocasionó también movimientos de masas (huaicos, derrumbes y deslizamientos) de gran intensidad en los departamentos de Cajamarca, Ayacucho, Arequipa, Huancavelica, Junín y Loreto.

Debido a ello, mediante Ley N° 30556 promulgada el 25 de abril de 2017 se creó la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), encontrándose adscrita a la PCM con carácter excepcional y temporal, cuya misión principal era liderar el diseño, ejecución y supervisión de un plan integral para la rehabilitación, reposición, reconstrucción y construcción de la infraestructura de uso público comprometida como consecuencia del fenómeno climático, así como la planificación y programación conjunta de las intervenciones para la reconstrucción, articular las inversiones de las distintas entidades públicas en favor de la reconstrucción, monitorear que las intervenciones se ejecuten conforme la programación realizada y fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales.

Las entidades encargadas de ejecutar las obras de Reconstrucción con Cambios se encuentran a cargo de los ministerios de Vivienda, Transportes, Agricultura, Educación y Salud, así como los gobiernos regionales y locales, y la responsabilidad de monitorear el avance y estado de las obras de Reconstrucción a través de la fiscalización concurrente recae en la Contraloría General de la República. De esta forma, los funcionarios a cargo de llevar a cabo los distintos concursos y adjudicaciones trabajan junto con los representantes de la Contraloría, quienes se pronuncian sobre la idoneidad de cada una de las fases y etapas de manera simultánea con la ejecución.¹

Ahora bien, de acuerdo con el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) aprobado por Decreto Supremo 091-2017 se identificaron 10,000 intervenciones a realizar en las localidades afectadas, teniendo como base algunos principios como los de celeridad, flexibilidad, prevención del riesgo, capacidad de gasto y transparencia.

Dada la magnitud de los desastres, el Estado destinó un presupuesto para la reconstrucción los cuales, fueron asignados a los tres niveles de gobierno, para posteriormente incrementar los porcentajes de los gobiernos locales a pesar de que estos ya habían demostrado su incapacidad para llevar adelante las tareas de reconstrucción²

II. OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

¹ <https://www.rcc.gob.pe/2020/main-home/plan-integral/que-es-la-rcc/>

² <https://www.ipe.org.pe/portal/deconstruccion-de-la-reconstruccion/>

De acuerdo con el Instituto Peruano de Economía, se tienen innumerables obras se encuentran paralizadas y muchas otras han sido cuestionadas por la contraloría, que ha encontrado defectos materiales en los procesos y hasta supuesta corrupción.

El costo del error gubernamental en la tarea de la reconstrucción es inconmensurable en términos de bienestar, progreso y, en particular, el inútil sufrimiento y menoscabo del futuro de nuestros compatriotas afectados, resultando necesario y urgente replantear la reconstrucción

Por su parte, la Contraloría General de la República ha informado que existen 1 879 obras públicas paralizadas a nivel nacional las cuales no se han concluido y tampoco reportan avances en su ejecución física durante más de seis meses. Dichas inversiones suman los S/ 21 mil 595 millones, de los cuales falta ejecutar un saldo de más de S/ 10 374 millones, al 31 de diciembre del 2022.

Esta información se basa en el análisis y la verificación de la información registrada en las fuentes oficiales del Estado, como el Sistema Nacional de Obras Públicas (INFOBRAS), el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI), Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) y el sistema Monitor donde se registran las obras de la Reconstrucción con Cambios (RCC).

Del mismo modo, de la información registrada por las mismas entidades se tiene que, las obras se encuentran paralizadas debido a la falta de recursos financieros y liquidez (24.6%), incumplimientos contractuales (13.7%), discrepancias, controversias y arbitrajes (5.1%), entre otras causales, tales como conflictos sociales (2.8%) o eventos climáticos (2.8%).

Según el "Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a diciembre 2022", los departamentos que concentran el mayor número de inversiones paralizadas son Cusco (288), Puno (232), Piura (114), Cajamarca (113) y Áncash (110). En tanto que el Callao (7), Tumbes (11), Madre de Dios (14), Ucayali (19) e Ica (28) registran la menor cantidad de obras paralizadas.

Por nivel de gobierno

El mayor número de obras paralizadas corresponde a gobiernos locales (1 335 obras por S/ 5 mil 756 millones), seguido de las entidades del gobierno nacional (351 obras por S/ 10 mil 703 millones) y los gobiernos regionales (193 obras por S/ 5 mil 135 millones).

Por sector de gobierno

Las obras paralizadas se encuentran relacionadas con diversos sectores y a su vez con los niveles de gobierno nacional, regional y local. El sector Transportes y Comunicaciones congrega la mayor cantidad de obras públicas paralizadas (493), lo que representa el

26.2% del total nacional. De estas inversiones, 396 obras corresponden a entidades del Gobierno Local, 53 a entidades del Gobierno Regional y 44 a entidades del Gobierno Nacional.

En tanto que en el sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, existen 356 obras públicas paralizadas, que representa el 18.9% del total nacional. De ellas, 330 obras corresponden a entidades del Gobierno Local, 24 a entidades del Gobierno Regional y 2 al Gobierno Nacional.

Mapeo de obras paralizadas con monitoreo

De acuerdo con el reporte de obras paralizadas en el territorio nacional, al II trimestre 2022, elaborado por la Gerencia de Modernización y Planeamiento de la Contraloría General de la República, a junio de 2022 se tenían 2 346 obras paralizadas a nivel nacional, con un importe de inversión ascendente a S/ 29 mil 732 millones.

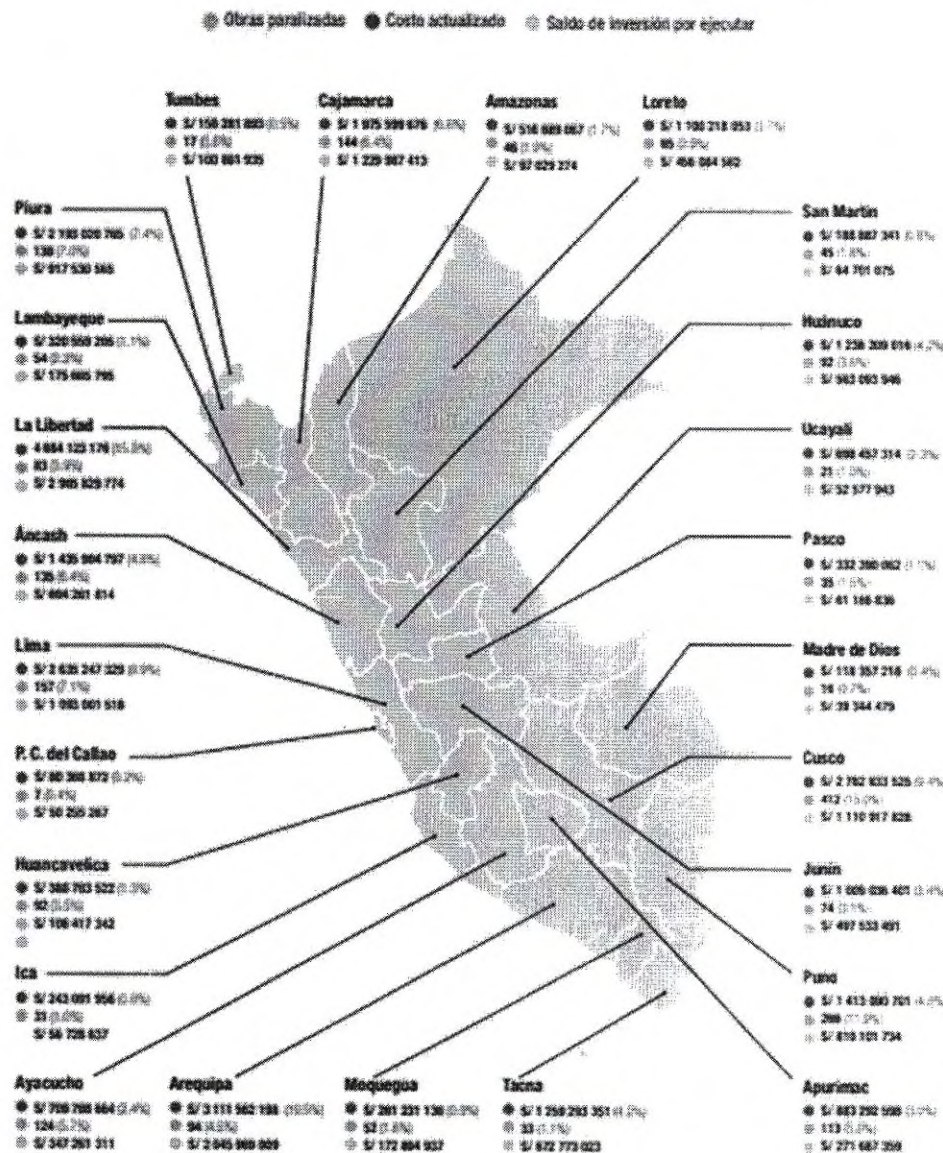
Las obras paralizadas correspondientes al marco normativo de la Reconstrucción con Cambios, ascendía a 196 obras, por un monto de inversión de S/ 1 938 millones.

El mayor número de obras paralizadas corresponde a entidades a nivel de Gobierno Local con 1 704 obras paralizadas por S/ 6 mil 983 millones; seguido de entidades pertenecientes al Gobierno Nacional con 368 obras, con monto de inversión de S/ 9 mil 893 millones; en tanto que las entidades a nivel de Gobierno Regional cuentan con 274 obras, cuyo monto de inversión asciende a S/ 12 mil 854 millones.

Por otro lado, las obras paralizadas correspondientes al marco normativo del D.U. N° 008-2019 y D.L. N° 1486, a la fecha del informe, acumula 239 obras paralizadas, por un monto de inversión de S/ 2 592 millones a setiembre 2022; estos valores son de 189 obras paralizadas y 1,800 millones de soles involucrados a diciembre del 2022.



FIGURA 1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS OBRAS PARALIZADAS Y COSTOS DE INVERSIÓN



FUENTE: Sistema Nacional de Obras Públicas - SOROP

ELABORACIÓN: Subgerencia de Registros y Evaluación del Sistema Nacional de Obras Públicas (SERNOP) - FEDHA, 30/06/2022

III. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El diseño institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, corresponde al de una agencia independiente con una implementación descentralizada, de modo que trabaja de manera coordinada y comparte responsabilidades con diversos sectores del gobierno nacional, así como también con gobiernos regionales y locales.

No obstante, la Contraloría General de la República, habría ejecutado a setiembre 2022, 1,578 servicios de control a nivel nacional a las 2302 obras, de los cuales el 91.8% (1448) corresponde a servicios de control simultáneo, el 7.0% (111) a control posterior y el 1.2% (19) a control previo.

A diciembre 2022, estos valores son de 1,422 servicios de control a nivel nacional a las 1,879 obras, de los cuales el 91.2% (1,297) corresponde a servicios de control simultáneo, el 7.3% (104) a control posterior y el 1.5% (21) a control previo.

El mayor número de riesgos y deficiencias en los procesos de contratación pública fueron los siguientes:³

Fase de procesos de selección	Fase de ejecución Contractual
• Atrasos y postergaciones en el proceso de selección. • Inconsistencia entre los términos de referencia, bases, ficha y/o expediente técnico. • Irregularidades del postor en el proceso de selección. • Irregularidades en la absolución de consulta. • Irregularidades en el registro en el Seace e irregular otorgamiento de la buena pro.	• Incumplimientos del contratista. • Deficiencias vinculadas al expediente técnico. • Incumplimientos o atrasos de la unidad ejecutora. • Deficiencias en el control y/o supervisión de la ejecución de la obra. • Irregular manejo del cuaderno de obras • Incumplimiento de obligaciones de registro en Infobras e irregularidades del contratista en la ejecución.

Fuente: Elaboración a partir de la Nota de Prensa N° 089-2018-CG

Con la información presentada podemos concluir que la corrupción - como factor limitante al desarrollo, y que la Contraloría General de la República pese a los esfuerzos realizados, no puede contener su avance, representado el 92% de intervenciones realizadas a diciembre del 2022; las regiones del sur del país (Tacna, Moquegua, Arequipa, Puno, Cusco, Ayacucho,

³ ídem

Madre de Dios y Apurímac), representan aproximadamente el 30% de los indicadores que muestran en el mapa presentado.

Otro de los factores tiene que ver con los insuficientes niveles de ejecución de las unidades ejecutoras. Lo que se ve reflejado en la poca capacidad que ha tenido el gobierno peruano para ejecutar los recursos en los tres niveles de gobierno. Siendo necesario mencionar la normatividad vigente en contrataciones públicas, herramienta que se estableció específicamente para flexibilizar y reducir los plazos de contratación orientadas a Reconstrucción con Cambios, siendo evidentemente contraproducente para la competencia y las mejores propuestas, considerando que los proyectos tienen ciclos.

Debido a ello, resulta necesario modificar el nombre, finalidad y duración del organismo creado mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, para que terminada la emergencia y antes de iniciarse la reconstrucción, se lleve a cabo la rehabilitación.

EL CICLÓN YAKU, LAS AUTORIDADES Y LA FALTA DE CULTURA DE LA PREVENCIÓN EN EL PERÚ

Desde la llegada del ciclón Yaku a las costas de Perú, las lluvias, inundaciones y huaicos — deslizamientos de lodo y piedras— se intensificaron en todo el país, mientras que los pueblos y ciudades afectadas por estos eventos se multiplican. Se requiere efectuar el rediseño de tareas que permitan atender a la brevedad posible las secuelas de las inundaciones y huaicos con el firme objetivo de ayudar a la población, siendo necesario priorizar las obras de prevención que comprende la gestión de ríos, quebradas y drenajes pluviales de las principales ciudades de la costa norte del país.

Ciudades en el norte de Perú como Piura, Trujillo, Chimbote tienen calles inundadas por las intensas lluvias. Lo mismo sucede en la costa central, en Lima, donde los deslizamientos de lodo y piedras han dejado heridos y una persona fallecida. De acuerdo con información del COEN, las regiones más afectadas son Lambayeque, Piura, La Libertad y Lima.

Las pérdidas en infraestructura también se están sumando, ya que hasta el momento hay 9 puentes afectados y 13 destruidos, además 26 kilómetros de carreteras han sufrido daños y 4 kilómetros han quedado destruidas desde que se inició el ciclón el 4 de marzo, indica el último reporte del COEN.

De acuerdo con lo explicado por el coordinador del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), casi todas las quebradas por donde discurren los huaicos se han activado y eso amerita una acción rápida para rescatar a los afectados, llevar maquinaria para retirar lodo y piedras y hacer frente a la emergencia.



Así lucen las calles en Piura en medio del temporal por el ciclón Yaku. | Fuente: Andina

Según el último reporte del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), siete personas han fallecido, 10,723 han sido afectadas, por lo menos 1,500 resultaron damnificadas y más de 4,500 viviendas sufrieron daños, entre el 4 y el 16 de marzo de presente año 2023. En estos doce días también se han visto afectadas más de 1,000 hectáreas de cultivo, informa el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN).

Sólo en Lima, se han activado 28 quebradas, lo que ha ocasionado deslizamientos de lodo y rocas en distritos como San Juan de Lurigancho, Chaclacayo, Jicamarca y Punta Hermosa.

No obstante, es evidente que nos encontramos en una situación de emergencia, siendo necesario priorizar la evacuación de la población de las zonas en riesgo y donde están ocurriendo desastres, hacia zonas seguras, como albergues y resguardarse, no hay otras opciones, sobre todo si como lo ha pronosticado el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), las lluvias de mediana o gran intensidad continuarán por el calentamiento del mar y hasta que no vuelva a sus niveles normales continuarán las precipitaciones.

En el norte el océano ha alcanzado temperaturas de 28 grados centígrados, con una elevación inusual de hasta 3 grados. En el caso del mar frente a la costa de Lima, la temperatura llega a 21 grados centígrados, con un aumento de 1.5 por encima de lo normal, según lo informo el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI).⁴

Los ríos Ingenio en Ica, Marañón en Cajamarca; y Amazonas y Chicama en La Libertad están en el umbral rojo, lo que significa que están a punto de desbordarse. Mientras que

⁴ <https://es.mongabay.com/2023/03/ciclón-yaku-fuertes-lluvias-siete-personas-fallecidas/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20%C3%BAltimo%20reporte%20del,y%20el%2016%20de%20marzo.>

los ríos Crisnejas y Namora en Cajamarca; y Huaura y Cañete en Lima se encuentran en el umbral naranja, es decir, en riesgo alto. Defensa Civil ha recomendado que la población se aleje de las riberas de estos ríos y no intente cruzarlos ante riesgos por desborde y aumento del caudal.



Siendo evidente que nos encontramos en una situación de emergencia, siendo necesario priorizar la evacuación de la población de las zonas en riesgo y donde están ocurriendo desastres, hacia zonas seguras, como albergues y resguardarse, no hay otras opciones, sobre todo si como lo ha pronosticado el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), las lluvias de mediana o gran intensidad continuarán por el calentamiento del mar y hasta que no vuelva a sus niveles normales continuarán las precipitaciones

28

IV. NECESIDAD DE REALIZAR ACCIONES DE PREVENCIÓN

En nuestro país, cada día hay más gente viviendo en zonas de riesgo como cauces de río o quebradas, sin embargo, el crecimiento económico del país no ha aumentado las opciones formales y baratas para tener una casa, por el contrario, el Estado se ha vuelto tolerante con las invasiones y asentamientos ilegales.

Lo que está pasando no es culpa de los pobres sino culpa del Estado. El gran problema es la ausencia de planificación urbana, esto debido a que los barrios tradicionales y consolidados de Lima ni las ciudades costeras se han mostrado preparados para lluvias intensas.

Las calles no tienen sumideros ni drenajes, ni tampoco están levemente inclinadas para que el agua no se empoce. Y aunque pronto llegará el momento de empezar a señalar responsables, en medio de las inundaciones, el gobierno y la oposición están enfocados en la atención de las zonas devastadas.⁵

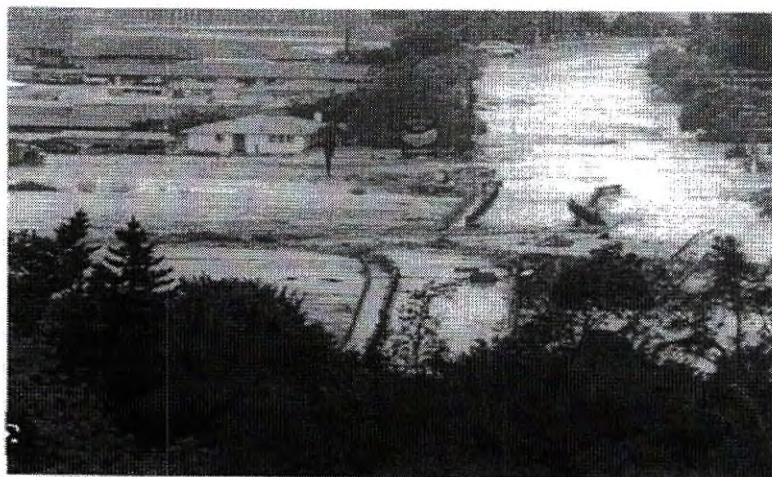
⁵ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39386576>

La situación de los continuos desastres se ha venido repitiendo en las mismas zonas, lo que nos demuestra que no ha habido acciones de prevención, a pesar de que el Informe de evaluación del informe del Panel Intergubernamental del Cambio Climático (IPCC) ya señalaba escenarios de cambio climático y con el aumento de la temperatura en el planeta íbamos a tener fenómenos extremos —como El Niño— más intensos.

En este momento en todo el hemisferio sur hay una ola de calor muy fuerte, el ciclón es consecuencia de este calentamiento, porque todo tiene correspondencia

Cabe señalar que solo se ha reconstruido los desastres ocasionados, sin embargo, no se han preparado a las ciudades del país para este tipo de eventos climáticos extremos como los que se están viviendo en nuestro país. Existe una lentitud, como lo que pasó en Piura que se debía construir 35 diques y solo hay 9 hasta el momento.⁶

La alerta en Perú se mantiene ante la posibilidad de que este año ocurra el fenómeno El Niño, lo que ha originado que el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), organismo que forma parte de la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno "El Niño" (ENFEN), haya señalado que el Perú se está generando un calentamiento continuo de las aguas del mar Pacífico frente a nuestras costas, entonces si se mantienen estas condiciones de humedad, lluvias y alteraciones climatológicas en marzo, abril y mayo estaremos haciendo el informe de la ocurrencia de un fenómeno El Niño de características débiles.



Como resultado de las lluvias generadas por el ciclón Yaku, se han reportado un total de

⁶ <https://es.mongabay.com/2023/03/ciclon-yaku-fuertes-lluvias-siete-personas-fallecidas/#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20C3%BA%20reporte%20del,y%20el%2016%20de%20marzo.>

58 personas fallecidas, lo que ha ocasionado que el gobierno declarase en estado de emergencia varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por encontrarse ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, siendo los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM.



A la fecha del presente informe se tiene un total de 117 puentes destruidos, 55 aulas destruidas, 8 347 damnificados, 11 662.4 hectáreas de cultivo perdido, 174.4 km de carreteras destruidas y 1 406 viviendas destruidas a nivel nacional.



V. IMPORTANCIA DEL CAMBIO DE NOMBRE DE AUTORIDAD A INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO NACIONAL (INID) Y SU REESTRUCTUACION PERTINENTE

Si bien, los representantes de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios han manifestado que desde la creación de la entidad, en el 2017, se ha avanzado de forma notable en la reconstrucción de los colegios y hospitales afectados por El Niño Costero, ha quedado pendiente la gestión de los ríos y las quebradas vulnerables frente a las crecidas causadas por las lluvias.

El ciclón Yaku nos ha demostrado que las intervenciones son urgentes para garantizar la seguridad de la población, es importante atender a la brevedad posible aquellos sectores que habitan en zonas de riesgo debido a las lluvias, desbordes y deslizamientos. Resultando necesario intervenir en las cuencas de los ríos desde su origen en las alturas hasta la salida al mar, con el propósito de construir la infraestructura que eviten los desbordes, como drenajes y muros de contención, entre otras.

Es por ello que esta tarea debe ser prioritaria, puesto que dichas soluciones integrales son claves, primero, para salvar las vidas de millones de peruanos en riesgo y, segundo, con el objetivo de evitar la destrucción de la infraestructura física de la cual el Perú depende para acelerar su desarrollo.

Cabe resaltar que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios fue creada específicamente para reconstruir la infraestructura dañada por el Fenómeno de El Niño Costero del 2017, es por ello que se requiere modificar el artículo 3 de la Ley 30556, con el único objetivo de efectuar el cambio de denominación de Autoridad a Instituto de Infraestructura y desarrollo Nacional y la reestructuración organizativa y funcional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adecuando su estructura organizacional al sistema nacional de planeamiento estratégico.

Este proceso debe ser iniciado sin pérdida de más tiempo y con la mirada puesta en los cambios que le permitan responder a los fenómenos climáticos que se presentarán en nuestro país en el corto plazo, siendo necesario que todos los sectores apoyen el proceso de cambio de denominación para la recuperación de la infraestructura dañada por las lluvias y los fenómenos climatológicos.

Si no hacemos las modificaciones propuestas en un mediano plazo, el próximo año, se presentaran escenarios similar y cada vez serían peor, con la presencia de un fenómeno El Niño global, se tendrían más emergencias que por la falta de prevención no podremos contener, debiendo tomar acciones rápidas e inmediatas sobre las obras que se deben llevar a cabo.

No olvidemos que uno de los principales factores que incide el riesgo del Perú ante este

tipo de fenómenos, es su geografía constituida básicamente en sus tres regiones naturales, con características propias, especialmente en la climatológica, destacando su relieve y la conformación geológica, destacando la conformación topográfica accidentada de la sierra y la superficie plana de la costa y la selva.⁷

Otro factor que interviene en esa problemática, son las características climatológicas, por sus zonas áridas en la costa y con zonas húmedas en la selva, a lo que debe añadirse la presencia periódica del Fenómeno El Niño que origina inusuales precipitaciones que se concentran mayormente en la zona norte del País, ocasionando grandes inundaciones y daños a la infraestructura y la población.

Asimismo, la naturaleza sísmica de nuestro territorio, lo que hace que se presenten zonas con características volcánicas donde existen riesgos de ocurrencia de erupciones que podrían afectar a las poblaciones y los ecosistemas. Igualmente, los factores biológicos son fuentes de origen de desastres naturales, mayormente vinculados a las plagas y enfermedades, que se presentan con mayor incidencia en la región amazónica y en algunos valles costeros.

Estas características han dado lugar a que prácticamente todo el territorio nacional sea vulnerable ante la ocurrencia de desastres naturales, lo que nos obliga a organizarse implementándose las instituciones encargadas de hacer frente a esta problemática, siendo necesario cambiar la denominación a Instituto Nacional de Infraestructura y Desarrollo – INID

De esta manera se podrá impulsar la construcción y/o creación, mejoramiento, ampliación y recuperación de los proyectos de Agricultura y Riego, infraestructura y equipamiento en educación, pistas y veredas, agua y saneamiento, infraestructura y equipamiento de establecimientos de salud, transportes – Red vial Nacional, Transportes – red subnacional, drenaje fluvial, vivienda, así como intervenciones integrales para satisfacer la demanda de siembra y cosecha de agua, para regadío ante el peligro inminente de déficit hídrico y otros proyectos de mediana y alta complejidad, por razón de especialidad o el monto de la inversión.

⁷[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1C15195BD6CC8566052577D10062C73B/\\$FILE/2 Proyecto de ley 5 192.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/1C15195BD6CC8566052577D10062C73B/$FILE/2%20Proyecto%20de%20ley%205%20192.pdf)

VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú vigente; así como tampoco ningún dispositivo legal vigente, sino que, por el contrario, busca precisar los alcances de la ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a proyectos de mediana y alta complejidad, y su correspondiente destrabe y la culminación correspondiente de los proyectos a través del cambio de denominación.

AUTORIDAD DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

En atención a la Ley N° 30556, la presente iniciativa legislativa, busca tomar los avances institucionales y el expertis acumulado que alcanzó la ARCC, y plantea un rediseño funcional y competencial, a efecto de poder ampliar su ámbito de trabajo a nivel nacional e incorporando en su labor, el modelo de gestión colaborativa para la ejecución de proyectos, y la priorización de inversiones que presenta el sistema nacional de planeamiento estratégico, y la política de gestión de riesgo de desastres, además del enfoque competitividad como parámetros para la gestión de la inversión y la post inversión del Plan de intervenciones que debe ejecutar en el horizonte de trabajo que se ha propuesto para 10 años, luego de lo cual se deber hacer una evaluación de resultados.

MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

La presente iniciativa legal ES COMPATIBLE con los lineamientos de modernización de la gestión del Estado.

Respalda las disposiciones que define la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, Ley N° 27658, que en su artículo 4° sobre la finalidad del proceso de modernización de la gestión del Estado, señala que, dicho proceso tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Asimismo, dicho dispositivo legal indica que, el proceso de modernización de la gestión del Estado se sustenta fundamentalmente en las siguientes acciones: a. Priorización de la labor de desarrollo social en beneficio de los sectores menos favorecidos, mejorando, entre otras acciones, la prestación de los servicios públicos, así como la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores; también la institucionalización de la evaluación de la gestión por resultados, a través del uso de modernos recursos tecnológicos, la planificación estratégica y concertada, la rendición pública y periódica de cuentas y la transparencia a fin de garantizar canales que permitan el control de las acciones del Estado.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa cumple con el criterio de diseño y estructura de la Administración Pública, pues atiende lo señalado en el artículo 6° que señala que, en el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines. El IIDN tiene claramente asignada sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

La presente iniciativa legal ES COMPATIBLE con los lineamientos de la ley orgánica del poder ejecutivo.

La aplicación de la presente iniciativa legislativa, permitirá un mejor cumplimiento de las funciones del Poder Ejecutivo estipulada en el artículo 6 de la Ley N° 29158, como es, planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales sectoriales en conformidad con las políticas de Estado; y, Establecer relaciones, buscar el consenso, prestar asistencia técnica y desarrollar mecanismos de cooperación con todas las entidades de la administración pública.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

34

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, pues plantea la reestructuración de una entidad pública ya existente.

Por el contrario, el aprovechamiento de la experiencia adquirida en el manejo de la gestión colaborativa en la ejecución de proyectos, permite alcanzar los beneficios cualitativos inherentes a la mejora de los bienes y servicios públicos que el Estado provee, bajo el principio de costo de oportunidad de capital.

Mejorar la calidad del gasto público y la forma de asignar recursos priorizando el financiamiento de proyectos estratégicos de interés nacional, contribuirá a que el país desarrolle sus potencialidades, con ello alcanzar mayor renta nacional en el corto plazo.

Finalmente, la aplicación de la gestión colaborativa, permitirá disponer de los bienes y servicios públicos con mayor prontitud, evitándose así los costos asociados a la corrupción en la ejecución de obras públicas.

VIII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de ley se encuentra alineada al Eje 3 – Competitividad del País, Políticas de Estado 19 a la 22, a saber:

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental (promoviendo el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio)

20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología (creando mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; y, procurando la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional).

21. Desarrollo en infraestructura y vivienda (otorgando un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará la participación de la empresa privada en su gestión; promoviendo el desarrollo de corredores turísticos y de exportación, que permitan trasladar productos a costos razonables, facilitar las cadenas de producción y consolidar una integración fronteriza acorde con los planes nacionales; y, edificando infraestructura local con participación de la población en su construcción y mantenimiento).

23. Política de desarrollo agrario y rural (desarrollando infraestructura de riego, sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, promoviendo los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios; y, apoyando la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos).

22. Política de comercio exterior para la ampliación de mercados con reciprocidad (promoviendo la construcción de una oferta exportable y competitiva con la participación de la pequeña y mediana empresa).

Así mismo, la propuesta legislativa se encuentra alineada al Eje 4 del Acuerdo Nacional, "Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado", estando vinculada a las Políticas de Estado 24 y 32, a saber:

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente (establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal, y, mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles).

32. Gestión del Riesgo de Desastres (asignar recursos destinados a la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres, a través de la gestión por resultados y los programas presupuestales estratégicos).

Lima, 20 de marzo del 2023